

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-212340
FECHA:	20/11/2019
No de Referencia	N-2019-28730

Bogotá D.C.,

Señores
COLEGIO GIMNASIO PEDAGÓGICO FUENTE DE VIDA
Atn.: Claudia Marcela Jiménez Orjuela
Tv. 72 C Bis 43 B-39 Sur, Barrio San Andrés, II Sector
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1426
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2019-08-0029

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 629 de fecha 11/10/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.

629

FECHA	Bogotá D.C., 11 OCT 2019
EXPEDIENTE	1 - 02 - 2 - 2019 - 08 - 0029
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	COLEGIO GIMNASIO PEDAGÓGICO FUENTE DE VIDA
LOCALIDAD	Kennedy
DOMICILIO	Tv. 72 C Bis 43 B39 Sur Barrio San Andrés II Sector
PROPIETARIA	Claudia Marcela Jiménez Orjuela C.C. N° 53.081.189

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008¹, modificado por el artículo 2 del Decreto 593 de 2017, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SU SITUACIÓN LEGAL.

El presunto autor de los cargos formulados es el establecimiento educativo denominado COLEGIO GIMNASIO PEDAGÓGICO FUENTE DE VIDA, ubicado en la Tv. 72 C Bis 43 B39 Sur Barrio San Andrés II Sector, actuado como propietaria la señora Claudia Marcela Jiménez Orjuela, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.081.189.

¹ "ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...) E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y sustanciar los respectivos actos administrativos para la firma del Secretario de Educación."

AUTO No. 6 2 9	FECHA 11 OCT 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2019-08-0029	PÁGINA 2 DE 6
--------------------------	-----------------------------	------------------------------------	---------------

2. HECHOS

- 2.1. Con oficio radicado No. I-2019-17866, la Dirección Local de Educación de Kennedy, solicita adelantar investigación contra el denominado establecimiento COLEGIO GIMNASIO PEDAGÓGICO FUENTE DE VIDA, por no contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

3. ACTUACIONES PROCESALES

- 3.1. Auto de inicio No. 230 de 20 de mayo de 2019, de proceso administrativo sancionatorio contra el COLEGIO GIMNASIO PEDAGÓGICO FUENTE DE VIDA, por presuntamente prestar el servicio educativo sin la respectiva licencia de funcionamiento (Fls. 12 y 13 c.o.). Comunicado mediante oficio radicado No. S-2019-95267 de 20 de mayo de 2019. (Fls. 17 c.o.).

4. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN PRUEBAS

- 4.1. Oficio radicado No. I-2019-17866 de 26 de enero de 2019, con el cual el Director Local de Educación de Kennedy, allegó el siguiente informe (F.1 c.o.):

*"mediante radicado E-2019-12703, nuestro despacho tuvo conocimiento de la actividad irregular por parte del **COLEGIO GIMNASIO PEDAGOGICO FUENTE DE VIDA** ubicado en la Tv. 72 C Bis 43 B39 Sur Barrio San Andrés II Sector; tel.: 4976911-9247604; Cel.: 3123358248, del cual determinamos no posee licencia de funcionamiento para ofrecer el servicio educativo en la Localidad de Kennedy."*

- 4.2. Escrito radicado N° E-2019-12703 de fecha 22 de enero de 2019, donde la señora Martha Pilar Mejía Ardila, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.520.073, solicita información a la Dirección Local de Educación de Kennedy, referente a si el COLEGIO GIMNASIO PEDAGÓGICO FUENTE DE VIDA, con Resolución N° 08742, es legal o ilegal. (F 2, 23 y 24 c.o).
- 4.3. Oficio S-2019-25263 de fecha 12 de febrero de 2019, suscrito por el Director Local de Educación de Kennedy, mediante el cual se da respuesta a la señora Martha Pilar Mejía Ardila, sobre la solicitud de información de legalidad del COLEGIO GIMNASIO PEDAGÓGICO FUENTE DE VIDA, donde se informa que el establecimiento en mención no posee licencia de funcionamiento que autorice brindar la prestación del servicio educativo en educación formal, para la localidad de Kennedy. (F. 3 c.o).

AUTO No. 629	FECHA 11 OCT 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2019-08-0029	PÁGINA 3 DE 6
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	---------------

- 4.4. Oficio N° S-2019-25342 de fecha 12 de febrero de 2019, donde el Director Local de Educación de Kennedy realiza una solicitud de información de legalidad del servicio al COLEGIO GIMNASIO PEDAGÓGICO FUENTE DE VIDA. (F. 4 c.o).
- 4.5. Acta de reunión de fecha 25 de febrero de 2019, realizada en la Dirección Local de Educación de Kennedy, donde se trató el tema de legalidad del COLEGIO GIMNASIO PEDAGÓGICO FUENTE DE VIDA, con la señora Claudia Marcela Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.081.189, dueña del establecimiento en comento. (F. 5 y 25 c.o).
- 4.6. Resolución N° 08742 de fecha 11 de noviembre de 2018, *"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO NO OFICIAL DENOMINADO GIMNASIO FUENTE DE VIDA PRESCHOOOL POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN N° 20170103 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2016, ANTE LA NOVEDAD DE PASAR DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL A DEFINITIVA, Y AMPLIACIÓN DE LOS NIVELES OFRECIDOS"*. (F. 6 a 8 c.o).
- 4.7. Resolución N° 20170103 de fecha 05 de octubre de 2016, *"Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento a una institución de educación inicial y primaria en los niveles primero y segundo de carácter privado de la ciudad de Bogotá"*. (F. 9 a 10 c.o).
- 4.8. Oficio radicado No. I-2019-51591 de 20 de junio de 2019, con el cual el Director Local de Educación de Kennedy, allegó el siguiente informe: (F. 20 a 21 c.o.).
- "(...) En primer lugar, se revisaron los archivos de la Dirección Local de Educación de Kennedy, como resultado de esta verificación se evidencio que la presunta Institución educativa denominada, carece de licencia de funcionamiento. (...)"*
- 4.9. Oficio radicado No. S-2019-25342 de 12 de febrero de 2019, con el cual el Director Local de Educación de Kennedy, allegó el siguiente informe: (F. 22 c.o.).
- "(...) Le indicamos que verificaron los registros de la Dirección Local de Educación de Kennedy, no existe acto administrativo que autorice al COLEGIO GIMNASIO PEDAGOGICO FUENTE DE VIDA para la prestación de la oferta educativa, en educación formal y/o Educación para el trabajo y el desarrollo humano en la dirección Tv.72 C Bis 43 b 39 Sur Barrio San Andrés II Sector u otra ubicación dentro de la localidad octava. (...)"*
- 4.10. Acta de visita administrativa realizada el día 12 de junio de 2019, al COLEGIO GIMNASIO PEDAGOGICO FUENTE DE VIDA, por parte de la Dirección Local de Educación de Kennedy, en la que se hizo el siguiente informe: (F. 26 a 29 c.o.).

AUTO No.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2019-08-0029	PÁGINA 4 DE 6
629	11 OCT 2019		

"(...) Conclusiones

Se informa iniciar proceso de legalización ante la Secretaría de Educación y se informa que los niños deben ser recibidos físicamente a una institución legalizada y se presenta informe a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED para lo de su competencia. (...)"

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con fundamento en los hechos acreditados dentro del presente proceso, se procede a realizar la formulación del siguiente:

5.1. CARGO ÚNICO:

Se le endilga al establecimiento denominado COLEGIO GIMNASIO PEDAGÓGICO FUENTE DE VIDA, identificado en debida forma en el numeral primero del presente auto, el hecho consistente en ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación, en la sede ubicada en la Tv. 72 C Bis 43 B39 Sur Barrio San Andrés II Sector, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, debidamente proferida por la Dirección Local de Educación de Kennedy, conducta evidenciada de conformidad con los siguientes documentos obrantes en el expediente:

- i) Oficio radicado No. I-2019-17866 de 26 de enero de 2019, suscrito por el Director Local de Educación de Kennedy. (F.1 c.o.)
- ii) Oficio radicado No. I-2019-51591 de 20 de junio de 2019, suscrito por el Director Local de Educación de Kennedy (F. 20 a 21 c.o.).

5.1.1. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De conformidad con el cargo único formulado, las disposiciones presuntamente vulneradas por el establecimiento denominado COLEGIO GIMNASIO PEDAGÓGICO FUENTE DE VIDA, son las siguientes:

1) ARTÍCULO 138 DE LA LEY 115 DE 1994. "NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. *Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:*

a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. (...)"

AUTO No. 629	FECHA 11 OCT 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2019-08-0029	PAGINA 5 DE 6
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	---------------

- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional. (...)” (Subrayado fuera de texto).

2) ARTÍCULO 2.3.2.1.2. DEL DECRETO 1075 DE 2015. “LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.” (Subrayado fuera de texto).

6. SANCIÓN O MEDIDA QUE SERÍA PROCEDENTE

De demostrarse la ocurrencia del cargo único formulado, al establecimiento denominado COLEGIO GIMNASIO PEDAGÓGICO FUENTE DE VIDA, le será aplicable la sanción establecida en la norma que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 2.3.7.4.6 DEL DECRETO 1075 DE 2015. “ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.” (Subrayado fuera de texto).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROFÍERASE auto de formulación de cargos contra el establecimiento denominado COLEGIO GIMNASIO PEDAGÓGICO FUENTE DE VIDA, ubicado en la Tv. 72 C Bis 43 B39 Sur Barrio San Andrés II Sector, actuado como propietaria la señora CLAUDIA MARCELA JIMÉNEZ ORJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.081.189, por presuntamente ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autoriza para ello, debidamente proferida por la Dirección Local de Educación de Kennedy, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

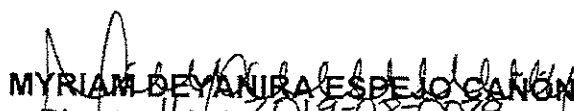
AUTO No. 629	FECHA 11 OCT 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2019-08-0029	PÁGINA 6 DE 6
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	---------------

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la señora CLAUDIA MARCELA JIMÉNEZ ORJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.081.189, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado COLEGIO GIMNASIO PEDAGÓGICO FUENTE DE VIDA, ubicado en la Tv. 72 C Bis 43 B39 Sur Barrio San Andrés II Sector de la localidad de Kennedy, del presente auto de formulación de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2019-08-0029 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso primero, Torre B. (teléfono 3241000, extensiones: 2312- 2309).

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DEVANIRA ESPEJO CAÑÓN
 Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada - Contratista	Revisó/Aprobó	
Andrés Felipe Guzmán Preciado	Abogada - Contratista	Proyectó	